

*El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 183.*

El recargo de un diez por ciento sobre los cupos de las contribuciones territorial é industrial destinado para cubrir las cargas del presupuesto de gastos de la provincia en el presente año, asciende á la cantidad de 332,320 reales: y aunque cobrada íntegramente no sería bastante á llenar todas las obligaciones que pesan sobre este Gobierno político por que estas representan una suma de 530,000 reales poco mas ó menos: es mayor el abandono en que estas yacen por no haber contribuido los pueblos con la exactitud que debieran al pago de sus cuotas provinciales: pues hasta el dia 5 del presente mes la Intendencia de Rentas no habia podido dar á esta Gefatura política sino 97,842 reales en lugar de los 180,000 y mas que debería haber entregado si los pueblos hubieran atendido puntualmente á esta obligacion. De aqui resulta que los pobres encarcelados carecen del preciso alimento diario: los desvalidos espósitos estan próximos á perecer abandonados de sus nodrizas; las personas dedicadas á la educacion pública viven privadas de la retribucion justa que debieran percibir por sus desvelos en beneficio de la juventud: por último, todos los partícipes de ese fondo carecen de sus asignaciones respectivas con que contaban para el sostenimiento de sus familias. Para tan sensible retraso los pueblos hasta hoy han podido hallar disculpa en sus naturales apuros por no haber hecho la recoleccion de sus cosechas: por lo tanto este Gobierno político se ha abstenido de dirigirles escitacion alguna sobre este punto apesar de que su alma no podia mirar impasible los la-

mentos que diariamente escuchaba de esos acreedores privilegiados: mas habiendo ya cesado aquella causa, al paso que han crecido mis compromisos y apuros; me veo en la necesidad de dirigir á los pueblos una voz amistosa interesando su buen celo, su caridad, y amor al pais, á fin de que se apresuren á hacer efectivas en la Intendencia las cantidades que por el concepto de gastos provinciales les haya cabido pagar en sus repartimientos: en inteligencia de que el pueblo que mas se distinga en este servicio, será tambien mas atendido para el despacho de los asuntos que tenga en este Gobierno político; quien tampoco mirará con indiferencia la apatia ó desconfianza con que los pueblos puedan seguir mirando este objeto tan preferente: y propondrá al Gobierno de S. M. ó adoptará por sí mismo las providencias apremiantes que esten en el circulo de sus atribuciones hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades consignadas en el presupuesto provincial. Lo que he determinado insertar en el boletin oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y ninguno dege de darme la prueba de deferencia y atencion que de todos espero, ó saber de cual de ellos no he merecido tal correspondencia para obrar en su caso de la manera conveniente. Albacete 14 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

*Otra número 184.*

Por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de San Clemente se sigue causa contra Antonio José Garcia y consortes en averiguacion del paradero de un baul que se cayó de una galera de Saura entre el Provencio y la venta del Pinar que contenia varias alhajas y otros efectos que unas y otros se espresan á continuacion. En su consecuencia, los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procederán a la aprension y remision á dicho Juzgado de cualquiera sujetos que presentaren

á la venta alguna de las dichas alhajas ó efectos. Albacete 14 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

*Nota de las alhajas y efectos que contenia el baul ya mencionado.*

Cuatro cubiertos de plata, cuchara y tenedor, una cuchara de id., un cuchillo con mango de id., tres id. con mango de marfil, un levita azul nuevo con boton dorado de suela y dos vueltas corridas de oro, un chaleco de casimir blanco con boton dorado, uno id. de piqué blanco, dos corbatas, una de raso, seis camisas finas de hombre y dos id. de muger, dos sabanas grandes, dos pares de calzones de brill blanco, un par de calzoncillos, un par de enaguas blancas, dos aritos de oro sin estrenar, pañuelos, medias y otras cosas menudas de que no hay una certeza de su clase. Las marcas de los cubiertos son en unos M. C. en otro B. A. en otro B. A. en el cuchillo y la ropa A. y en algunas otras piezas S. A.—Es copia.

*Otra número 185.*

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias mas activas para descubrir el paradero de Tomas Murcia Najas, cuyas señas se espresan á continuacion, contra quien se sigue causa en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Lillo por haberse fugado de la villa de la Guardia en que residia, llebandose un burro de la propiedad de Ambrosio Pasamonte; y caso de ser habido procederán VV. á su captura remitiendolo á disposicion del dicho Juzgado de Lillo, con cuantos efectos fuere aprendido. Albacete 13 de Agosto de 1848.—Luis Antonio Meoro.

*Señas del profugo.*

Edad 38 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., color trigueño.

*Señas del burro.*

Edad 6 años, pequeño, pelo negro.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me comunica la siguiente circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 19 de Julio último, la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general, á consecuencia del expediente instruido en ella, á fin de averiguar si convendrá acceder á la admision de una tierra presentada al despa-

cho de la Aduana de Aguilas, con el nombre de *espato caleño*, y de los derechos que deberia satisfacer; y S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido mandar se permita la entrada en el Reino del *espato fluor ó cal fluatada*, con el derecho del cinco por ciento sobre el valor de dos reales quintal.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1848.—Orlando.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; cuidando de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y de avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 7 de Agosto de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.*

**OTRA.**

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha dirigido la siguiente circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por esa Direccion en 14 de Junio último proponiendo se modifique el artículo 38 y demas de la Instruccion de Aduanas sobre exaccion de multas por diferencias; y conformándose con el parecer de esa Direccion, ha tenido á bien mandar que cuando los Capitanes de buque no puedan satisfacer las multas que impone la Instruccion en su artículo 38 por encontrarse diferencia al cotejar los manifiestos de cargo con los registros de los Cónsules, se exijan de los dueños de dichas embarcaciones ó de sus consignatarios legalmente reconocidos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la traslado á V. S. la Direccion con el propio objeto y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y de las aduanas, acusándola el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.

*La que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del comercio. Albacete 12 de Agosto de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.*

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 28 de Julio último, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) que algunos Oficiales del Ejército por hallarse en el caso á que se refiere el artículo 18 capítulo 10 del Reglamento del Monte-Pío militar, solicitan licencia para contraer matrimonio no pudiendo los mismos en las contrayentes acreditar por falta de medios, las circunstancias que exige el artículo 9.º y siguientes del citado Reglamento. Estas solicitudes cursadas por el Reverendo Patriarca Vicario general que ha mirado los casos que las promueven como de conciencia, y juzgándolas con la indulgencia propia de su Ministerio Pastoral, han logrado las mas veces su objeto acallando el rigor del 1.º de los citados artículos que sin duda quiso fortalecer la moral del Ejército, imponiendo una pena severa para los que olviden lo que deben á su honor y al decoro, de su distinguida base. Pero la frecuencia con que se presentan casos de esta especie, pone de manifiesto la necesidad, de reprimir tal esceso; por cuya razon S. M. despues de oido el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente consultar y conforme con lo que ha espuesto, al mismo tiempo que se ha dignado conceder con los correctivos que ha creido convenientes, algunas licencias de esta clase que se hallaban pendientes y buscaban apoyo en la practica funesta y en la tolerancia introducida, ha tenido á bien mandar que bajo la mas estrecha responsabilidad de los Directores Inspectores de las armas y Gefes de los Cuerpos del Ejército, se cumpla esactamente en lo sucesivo cuanto se previene en el referido Reglamento del Monte-Pío Militar. Asi mismo es la voluntad de S. M. que esta determinacion se publique en la órden del Ejército y en los Periódicos oficiales, para que tanto los Oficiales como las contrayentes y sus familias tengan entendido que irremisiblemente perderá su empleo el Oficial que por haber comprometido el honor de una muger se vea en la necesidad de contraer matrimonio sin que en ambos concurren las circunstancias que previene el Reglamento.—De Real órden lo digo á V. E. para su mas esacto cumplimiento en la parte que le toca y que disponga se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende esa Capitanía General.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en la comprension del territorio de su cargo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos. Albacete 11 de Agosto de 1848.—El Brigadier Comandante General, Bernardino Sá del Rey.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*El Sr. Intendents militar de Valencia con*

*fecha 9 del presente me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.—No habiendose declarado remate en la subasta celebrada en los Estrados de la Intendencia militar de Navarra en 29 de Julio proximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella Capitanía general, á contar desde 1.º de Octubre de este año, hasta fin de Setiembre del próximo venidero de 1849; he tenido por conveniente, en uso de las facultades conferidas á esta Intendencia general por Real órden de 26 de Diciembre de 1846, convocar una segunda y simultanea licitacion, que tendrá lugar el 22 del corriente á las doce en punto de su mañana, en los estrados de esta Intendencia general y en los de la de Navarra.—En tal concepto dispondrá V. S. que se publique en ese distrito de su cargo la citada segunda y simultanea licitacion para el dia que queda marcado, con arreglo á lo dispuesto en la referida Real órden de 26 de Diciembre de 1846, y con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias y órdenes vigentes; dandome V. S. aviso del recibo de esta circular, y de su cumplimiento, para unirlo al espediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, dandome aviso del número en que tenga efecto.

*Lo que se hace saber al público, para el conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio. Albacete 13 de Agosto de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

OTRA.

*El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 10 del actual me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 7 del actual me dice lo siguiente:—De conformidad con el dictamen de la Intervencion general y en uso de la autorizacion conferida á esta Intendencia general en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he tenido por conveniente al mejor servicio, convocar una 2.ª y simultanea licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y en los de la del distrito de las provincias Vascongadas el dia 22 del actual, á la una en punto de su tarde, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella Capitanía general, á contar desde 1.º de Octubre de este año, á fin de Setiembre del proximo de 1849; teniendo por base las proposiciones que se presenten, los precios en que ha mejorado los artículos D. Mariano Yalis, ofreciendo dar la racion de pan á 22 mrs. la fanega de cebada á 19 rs. y á 56 mrs. la arroba de paja.—En su consecuencia, dispondrá V. S. se publique en ese distrito la citada 2.ª y simultanea licitacion, con arreglo á las prevenciones hechas por la es-

presada Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías respectivas; dandome aviso V. S. del recibo de esta circular, para unirlo al expediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, dandome aviso del número en que tenga efecto.

*Lo que se pone en conocimiento del público al fin expresado. Albacete 14 de Agosto de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

#### OTRA.

*El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 9 del actual me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 5 del actual me dice lo siguiente.—Por Real orden de 3 del actual, se ha servido S. M. resolver se proceda á la segunda subasta de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitanía general de Andalucía, á contar desde 1.º de Octubre de este año, á fin de Setiembre del próximo venidero de 1849.—En su cumplimiento dispondrá V. S. se públque en ese distrito la segunda y simultánea licitacion que previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, que tendrá lugar el 19 del corriente á las doce en punto de su mañana, en los Estrados de esta Intendencia general, y en los de la de dicho distrito, con arreglo á lo dispuesto en la misma Real orden y con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes, que estarán de manifiesto en ambas dependencias; dandome V. S. aviso del recibo de esta circular para unirlo al expediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el boletín oficial de esa provincia, dandome aviso del número en que tenga efecto.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 13 de Agosto de 1848.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.*

#### OTRA.

*El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 1.º del actual me ha remitido el edicto siguiente.*

El Intendente militar de Aragon.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza por término de tres ó cuatro años ó mas si conviniere las proposiciones del licitador, á contar desde primero de Enero de 1849, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 31 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana en

que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido de las proposiciones en que fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion de aquel en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Zaragoza 24 de Julio de 1848.—Pedro San Martín.—El oficial 6.º de Administracion encargado de la Secretaria, Julian de Echenique.

*Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio á los efectos consiguientes. Albacete 7 de Agosto de 1848.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.*

#### ANUNCIO.

Reflexiones acerca del código penal y de la ley provisional para la aplicacion de sus disposiciones, en cuanto á la sustanciacion de los asuntos criminales, por D. José Malo de Molina, Abogado Fiscal 1.º de la Audiencia de este Territorio.

Obra útil á todos los que intervienen en la administracion de justicia, pues en ella se trata del modo de preparar los juicios sobre faltas; cuando habrá lugar á la detencion ó prision de un reo, y á su soltura bajo fianza ó caucion, y si podrán dictarse autos de sobreseimiento imponiendo pena al mismo tiempo.

Un cuaderno en cuarto al infimo precio de tres rs. en esta capital, libreria de Herrero Pedron.

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA.  
Calle de San Agustín número 17.